

ESTATUTOS

Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Nombre de la entidad. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una Asociación y se denominará Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales y puede actuar también bajo la sigla “ANATI-O”. En adelante, también podrá ser nombrada como la “Asociación” para efectos de este documento.

ARTÍCULO 2.- Domicilio. La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y su sede principal estará ubicada en la Calle 75 # 23-08 oficina 101.

ARTÍCULO 3.- Duración. La entidad que se constituye tendrá una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de obtención de su personería jurídica.

ARTÍCULO 4.- Objeto. El objeto de la Asociación será:

- i. Asociar, agremiar, colegiar y/o vincular a los traductores e intérpretes oficiales en Colombia.
- ii. Dar visibilidad a los traductores e intérpretes oficiales de Colombia.
- iii. Divulgar la información de contacto de los traductores e intérpretes oficiales de Colombia.
- iv. Representar a traductores e intérpretes oficiales de Colombia que sean miembros de la asociación ante entidades, asociaciones, autoridades y usuarios en el ámbito nacional e internacional con respecto a todos los temas relativos al ejercicio como traductores e intérpretes oficiales.
- v. Estandarizar, definir, promover y recomendar buenas prácticas para la presentación de las traducciones oficiales escritas y la ejecución de los servicios de interpretación oficial, garantizando la seguridad jurídica del usuario.
- vi. Estandarizar, definir, promover y recomendar las buenas prácticas, comportamiento ético y transparencia en el ejercicio de la actividad como traductores e intérpretes oficiales, garantizando la seguridad jurídica del usuario.
- vii. Ser fuente de cooperación gremial para asuntos profesionales y de normatividad legal entre sus miembros y ante terceros.



viii. Ofrecer capacitación no formal, formación no formal y actualización en temas relacionados con traducción e interpretación.

- ix. Llevar a cabo, colaborar y/o fomentar investigaciones relacionadas con la traducción e interpretación.
- x. Fomentar el apoyo laboral entre los miembros.
- xi. Estudiar, documentar y archivar la historia de la traducción e interpretación en Colombia.
- xii. Constituir cualquier comité o comisión que fuere necesario para lograr los fines de la Asociación.

xiii. Todas las demás actividades que sirvan para lograr los objetivos arriba estipulados de la Asociación.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- 1. (i) las cuotas anuales canceladas por los miembros activos, las cuales se pagarán a partir del 1 de enero de cada año y a más tardar el día en que se celebre la asamblea ordinaria;
- 2. (ii) auxilios o donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas,
- 3. (iii) por los bienes que a cualquier título adquiera o que ingresen a la entidad, incluidas las ayudas de cualquier entidad pública o privada nacional o extranjera,
- 4. (iv) los excedentes obtenidos en desarrollo de su objeto social.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de COP\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) que ha sido pagada por los asociados en dinero.

ARTÍCULO 6.- La organización y la administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva, la cual delegará en el tesorero el manejo del mismo. El tesorero será un miembro de la Junta que se encuentre al día con sus cuotas. Los recursos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento del objeto de la Asociación según el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.



CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Son miembros de la Asociación los traductores e intérpretes oficiales que firmaron el acta de constitución (los miembros fundadores) y los que posteriormente se adhieran a ella, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos internos.

Los tipos de miembros serán:

- i. Miembros fundadores: son los traductores e intérpretes oficiales que originaron y trabajaron en pro de la creación de la Asociación, que suscriben el acta de constitución y que hayan completado los requisitos de ingreso.
- ii. Miembros asociados: son los traductores e intérpretes oficiales que hayan completado los requisitos de ingreso.
- iii. Miembros eméritos: son los traductores e intérpretes oficiales que por su trayectoria y edad aportarán a la Asociación sus conocimientos como pedagogos, formadores y consejeros sabios. Para ser distinguido con tal honor deberá haber sido traductor e intérprete oficial de Colombia por al menos 20 años y ser como mínimo mayor de 67 años. Ellos, con el Comité de Historia, se encargarán de documentar la historia de la traducción e interpretación en Colombia.
- iv. Miembros honorarios: son aquellas personas con reconocimiento plural y público aprobadas por un mínimo del 70% de los votos de los miembros.
- v. Los miembros honorarios nunca podrán ser más del 10% del total de los miembros y en ningún año podrán nombrarse más de dos miembros honorarios.

ARTÍCULO 8.- Requisitos de ingreso a la Asociación:

- i. Ser traductores e intérpretes oficiales con resolución y/o certificación de idoneidad emitida por la autoridad respectiva de Colombia.
- ii. Completar el proceso de registro, el cual incluirá la presentación de los documentos que acreditan su calidad como traductor e intérprete oficial para la República de Colombia.
- iii. Adherirse a lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Interno, el Código de Ética y demás documentos de la Asociación.
- iv. Ser persona natural.
- v. Pagar la cuota anual de afiliación.



ARTÍCULO 9.- Deberes de los Miembros:

- i. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- ii. Pagar las cuotas anuales que estipule la asamblea.
- iii. Cumplir con lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Interno, el Código de Ética y demás documentos de la Asociación.
- iv. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- v. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- vi. Cualquier otro deber establecido por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- Derechos de los Miembros:

- i. Recibir la citación a las reuniones de la Asociación, asistir y participar en ellas.
- ii. Participar y votar en la Asamblea General según se establece en el Artículo 20.
- iii. Postularse para ser parte de la Junta Directiva según se establece en el Artículo 22.
- iv. Gozar de todos los beneficios que la Asociación ofrezca.
- v. Retirarse de la Asociación.
- vi. Cualquier otro derecho establecido por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Causales de retiro: Las causales de retiro serán, (i) por solicitud del miembro pagando el año en el que se retira, (ii) por no pago y mora de 4 meses, (iii) por muerte y (4) por expulsión según lo estipulado en el Artículo 36.

ARTÍCULO 12.- Los miembros que incumplan lo establecido en los presentes estatutos se someterán al procedimiento establecido en el Código de Ética.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General estará conformada por todos sus miembros activos y se constituirá como la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento y vinculantes siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos y con la filosofía pluralista, holocrática e incluyente que propende perseguir la Asociación.



ARTÍCULO 14.- Los miembros fundadores, miembros asociados y miembros eméritos tendrán derecho a voz y voto. Los miembros honorarios únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones: ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año, el último sábado del mes de marzo en el lugar y hora indicados en la convocatoria. Las reuniones ordinarias podrán revisar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, designar y constituir los comités, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán, en cualquier época del año, cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad a instancias de la Junta Directiva cada vez que así lo considere pertinente para los fines de la Asociación o cuando así lo solicite a la Junta Directiva un mínimo del 25% de los miembros activos. La Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria según los plazos establecidos en el Artículo 18. De no producirse dicha convocatoria, el 25% solicitante podrá hacer la convocatoria por cuenta propia, especificando los asuntos a tratar en dicha reunión. Las reuniones extraordinarias solamente tratarán lo que se haya establecido en la convocatoria y ningún otro tema.

ARTÍCULO 16.- Quórum. Se constituirá el quórum para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con la asistencia de un número plural de miembros activos que represente por lo menos la mayoría absoluta de los miembros (la mitad más uno).

En caso de no contar con el quórum necesario para dar inicio a la Asamblea en primera convocatoria, el Presidente de la Asamblea declarará un receso de máximo 60 minutos para conformar el quórum en segunda convocatoria, lo cual se logra con cualquier número plural de miembros activos presentes, física o virtualmente, o representados mediante Poder.

ARTÍCULO 17.- Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o la persona que designe la asamblea, la cual elegirá también al Secretario.

ARTÍCULO 18.- La convocatoria a las reuniones ordinarias de la Asamblea General se realizará con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea General. La Asamblea General podrá ser convocada dentro de los tres



primeros meses del año. Las asambleas extraordinarias se convocarán con un mínimo de cinco (5) días calendario de antelación. La convocatoria a las reuniones extraordinarias de la Asamblea General indicarán los convocantes y los temas exclusivos a tratar.

Parágrafo único: Todas las comunicaciones y convocatorias surtirán efecto cuando sean enviadas a través de alguno de los canales oficiales de la Asociación, a saber, correo electrónico, chat o cualquier otro medio. Todo miembro que decida salirse de alguno de los canales oficiales de la asociación o que decida cambiar su dirección de correo electrónico deberá notificarlo oportunamente para asegurar la recepción de las comunicaciones y convocatorias.

ARTÍCULO 19.- Los miembros podrán asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias en persona o a través de las plataformas virtuales que la Asamblea disponga, siempre y cuando se documente la participación, la identidad y el voto. Asimismo, pueden hacerse representar por otro miembro asociado activo mediante poder escrito, con la salvedad de que ningún miembro podrá servir como apoderado para más de dos miembros activos. La asistencia, ya sea presencial, virtual o por poder, a la Asamblea General tiene carácter obligatorio, salvo en casos comprobados de fuerza mayor¹. La no asistencia comportará la sanción automática de ser eliminado de la lista de traductores de la Asociación publicada en la página web. Dicha sanción será levantada con el pago de una multa equivalente a la mitad del valor de la anualidad establecida para ese año.

ARTÍCULO 20.- Cada miembro presente en las Asamblea Ordinarias o Extraordinarias según lo dispuesto en el Artículo 19 tendrá derecho a un voto en las deliberaciones, las cuales se aprobarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo por lo dispuesto en el Artículo 37.

¹ “El artículo 1° de la Ley 95 de 1890 dispone: Art. 1°.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito , el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.



ARTÍCULO 21.- Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- i. Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
- ii. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes.
- iii. Determinar o modificar el reglamento de la Junta Directiva.
- iv. Estudiar y aprobar los estados financieros, el informe de gestión de la Junta Directiva y el presupuesto anual.
- v. Fijar el valor de la cuota anual de afiliación.
- vi. Determinar la orientación general de la Asociación.
- vii. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- viii. Autorizar la compra, venta y gravamen de bienes inmuebles.
- ix. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- x. Las demás que la ley señale.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- La Junta estará conformada por siete (7) miembros principales y (4) suplentes que reemplazarán a los principales en caso de ausencias temporales o absolutas. Los miembros de la Junta serán los encargados de elegir al Presidente y Vicepresidente de la misma, quienes a su vez fungirán como Presidente y Vicepresidente de la Asociación y asumirán los cargos de Representante Legal Principal y Suplente, respectivamente.

La elección de los miembros de la Junta se hará siguiendo el orden de votación obtenida en la Asamblea, por lo que las primeras siete personas se elegirán como miembros principales, mientras que las cuatro personas siguientes asumirán como miembros suplentes.

La convocatoria de los suplentes para los reemplazos temporales de los miembros principales se hará según el orden de votación que los suplentes hayan obtenido en la Asamblea.

Cuando haya ausencia absoluta injustificada de un miembro principal de la Junta Directiva en tres (3) reuniones consecutivas, se declarará inmediatamente el retiro del miembro principal ausente, quien será reemplazado por el suplente que haya obtenido la mayor votación en la Asamblea, lo que se aplicará para cualquier reemplazo futuro.

Parágrafo primero: Se entiende como causa de ausencia absoluta la muerte, enfermedad o incapacidad permanente.



Parágrafo segundo: Se entiende como causa de ausencia temporal cualquier hecho que implique transitoriedad o que pueda ser subsanable.

Parágrafo tercero: Los miembros de la Junta deberán asumir sus cargos bajo el entendido de que conocen cabalmente las responsabilidades legales derivadas de su designación.

ARTÍCULO 23.- Término de mandato.

El término de mandato de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección. Los miembros de la Junta que deseen reelegirse en su cargo, podrán hacerlo hasta por un máximo de seis (6) reelecciones adicionales consecutivas, con la salvedad de que en cada elección anual, un máximo de tres (3) miembros obligatoriamente tendrán que permitir que otros ingresen a la Junta con la finalidad de garantizar el principio de rotación. Cuando todos los miembros de la Junta manifiesten su intención de continuar en la Junta, los tres (3) miembros necesarios para cumplir con el principio de rotación se elegirán por sorteo de entre todos los miembros de la Junta.

Si hay una ausencia permanente de cualquier miembro de la Junta Directiva, la Junta continuará operando con la cantidad de miembros restantes, respetando siempre el principio de quórum y deliberación estipulado en el Artículo 25, hasta la celebración de una nueva Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en la cual se elegirá al(los) miembro(s) faltante(s) de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán la segunda semana de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre) y las extraordinarias cuando la situación o los intereses de la Asociación así lo exijan. El presidente de la Junta enviará por correo electrónico con quince (15) días hábiles de anticipación la fecha, hora y lugar exactos para la celebración de cada reunión ordinaria y extraordinaria, cuando aplique.

ARTÍCULO 25.- Quórum. El quórum mínimo de la mitad corresponderá a la mitad más uno de los miembros de la Junta para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Para toda decisión tomada se documentará el número de votos con el cual se aprobó, por lo cual cualquier modificación futura de esa misma decisión se llevará a cabo con el mismo número de votos más uno.

ARTÍCULO 26.- Los miembros de la Junta podrán asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias en persona o a través de las plataformas virtuales que la Junta disponga, siempre y cuando se documente la participación, la identidad y el voto.



No se podrán delegar las funciones de cualquier miembro de la junta en un apoderado.

ARTÍCULO 27.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- i. Designar y remover a los miembros de los Comités, cuya elección no esté a cargo de la Asamblea General.
- ii. Crear y suprimir los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- iii. Conformar los comités que fueren necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de la Asociación.
- iv. Delegar en el representante legal o en cualquier miembro de la Junta Directiva, las funciones que estime convenientes.
- v. Autorizar al representante legal para comprar o vender bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de 4 salarios mínimos y hasta un máximo de 60 salarios mínimos, monto a partir del cual se deberá contar con la aprobación de la Asamblea.
- vi. Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el representante legal o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- vii. Presentar a la Asamblea General los informes de ley y todos los demás que se le soliciten.
- viii. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- ix. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.
- x. Aplicar las políticas administrativas según los lineamientos generales de la asamblea.
- xi. Velar por el cumplimiento y la actualización del reglamento interno y del código de ética.
- xii. Las demás que le señale la Ley o que se fijen en las Asambleas.

ARTÍCULO 28.- Son funciones del presidente:

- i. Servir como representante legal de la Asociación.
- ii. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.
- iii. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- iv. Liderar los acercamientos con las entidades y las demás asociaciones, tanto nacionales como internacionales.
- v. Representar a la asociación ante entidades, asociaciones, autoridades y usuarios en el ámbito nacional e internacional.
- vi. Coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los comités designados para el cumplimiento del objeto de la Asociación.
- vii. Presentar informes a la Junta Directiva sobre la gestión realizada.



ARTÍCULO 29.- Son funciones del Vicepresidente:

- i. Servir como el representante legal suplente de la Asociación.
- ii. Reemplazar al presidente en sus ausencias tanto temporales como permanentes.
- iii. Coordinar la capacitación no formal, formación no formal y actualización en temas relacionados con el objeto de la Asociación o delegar estas funciones a quien la Junta Directiva designe.
- iv. Asumir cualquier función o delegación que le designe el Presidente.

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Secretario:

- i. Llevar y mantener los archivos de la asociación, actas de la asamblea general y actas de la Junta Directiva.
- ii. Elaborar las actas de las reuniones.
- iii. Servir de enlace entre los miembros de la Junta Directiva y entre estos y los demás miembros de la Asociación.
- iv. Las demás que le designe la Junta Directiva.
- v. Enviar por correo electrónico o cualquier otro medio las convocatorias respectivas.

ARTÍCULO 31.- Son funciones del Tesorero:

- i. Recaudar los ingresos y controlar los egresos en dinero.
- ii. Llevar la conciliación bancaria y la caja menor.
- iii. Tener controles para los egresos y efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente, vicepresidente o sus designados.
- iv. Presentar los libros contables y los Estados Financieros a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- v. Tener la firma registrada junto con el presidente y el vicepresidente (representante legal) en las cuentas bancarias.
- vi. Mantener un inventario de los activos de la asociación.
- vii. En toda reunión, presentar un informe del estado de cuentas.
- viii. Colaborar en la preparación del proyecto de presupuesto anual que la Junta debe presentar a la Asamblea para su aprobación.
- ix. Recibir con el presidente y/o con el representante legal donaciones y auxilios de entidades oficiales y particulares.
- x. Mantener las obligaciones tributarias al día.
- xi. Las demás que le designe la Junta Directiva.
- xii. Elaborar los informes y responder los requerimientos que en materia tributaria requieran las entidades estatales.



ARTÍCULO 32- Representante legal.

Para los fines de constitución de la asociación, se designa como representante legal principal a Carlos Julio Carrero Contreras, titular de la cédula de extranjería CE359898 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, quien tendrá como suplente a María Luisa del Pilar Molano Vásquez, titular de la cédula de ciudadanía CC51686743 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, designados hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria, fecha en la cual se elegirá un nuevo representante legal principal y su suplente.

ARTÍCULO 33.- Son funciones del representante legal:

- i. Ejercer la representación legal de la entidad.
- ii. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad
- iii. Todas las demás funciones que la ley o la Asamblea General designe.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 34.- Las funciones de control y fiscalización recaerán sobre (i); comité de auditoría interna y, cuando así lo amerite la situación, (ii) comité de auditoría externa; (iii) los demás que la ley exija.

CAPÍTULO VII SANCIONES Y ARBITRAMENTO

ARTÍCULO 35.- La Asociación se registrará por lo dispuesto en su Reglamento Interno y en el Código de Ética para recibir quejas, reclamos y/o denuncias, procesarlas, y aplicar, cuando corresponda, las sanciones estipuladas en dichos instrumentos.

CAPÍTULO VIII REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 36.- Estos estatutos solamente podrán ser modificados con la aprobación en Asamblea General de una mayoría calificada correspondiente a la mitad mas uno de los miembros activos de la asociación. Se documentará el voto y cualquier otra modificación solo regirá con el numero de votos registrado mas uno.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37.- La Asociación se disolverá y liquidará:



1. i) por vencimiento del término de duración;
2. ii) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos;
3. iii) por la extinción de su patrimonio;
4. iv) por decisión de autoridad competente;
5. v) por decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con un quórum del 70% de sus miembros activos;
6. vi) por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 38.- Decretada la disolución la asamblea general procederá a nombrar el liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 39.- Facultades.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicara tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborara el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la entidad, procederá a la cancelación del pasivo teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

ARTÍCULO 40.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 41.- Sujeción a las normas legales.
Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones



legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 42.- Año fiscal.

El año fiscal corresponderá al año calendario.

Aprobación.

Los presentes estatutos de la Asociación fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 3 de noviembre de 2019.

Primera modificación de Estatutos: Primera Asamblea General Ordinaria del 16 de mayo 2020.

Firma

Presidente de la Asamblea
Carlos Julio Carreo Contreras
CE 359898 de Bogotá

Firma

Secretario de la Asamblea
María Luisa del Pilar Molano V
CC: 51.686.743

